

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0679/2013</b>	Johana Pérez Robles	<b>FECHA</b> 09/05/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			





## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE PÚBLICO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013

FOLIO: 010000029013

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil trece. Visto el correo electrónico del cinco de mayo de dos mil trece y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio 4147, por medio del cual la particular, desahoga en tiempo la prevención ordenada en auto de veintinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual se requirió a la particular, lo siguiente: **A) Aclara el acto o resolución que pretende impugnar, una vez que lo hiciera, B) Precisar con claridad los agravios que le causaba en materia de acceso a la información, los cuales debían tener relación directa entre la solicitud de información con folio 010000029013 y la respuesta emitida por el Ente Obligado; C) Exhibiera copia simple de los documentos que le fueron entregados por el Ente Obligado, D) Precisar la fecha en que acudió por dicha información, así mismo exhibiera constancia de notificación de la misma.-** A lo cual la particular señaló que el acto impugnado es la "negativa de información" y sus agravios corresponden debido a que "elaboró un listado de preguntas que no fueron respondidas puntualmente y eso niega su derecho a la información pública", así mismo adjuntó únicamente los oficios JDF/DIP/474/13, JGDF/DEA/0405/2013 y el CGRI//086/2013, e informó que la misma se le notificó el cinco de marzo de dos mil trece.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como de las propias manifestaciones de la particular al desahogar de la prevención y de las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, con el número de folio 010000029013, se advierte que la particular solicitó la siguiente información:

**"JEFATURA DE GOBIERNO**

*Una relación de los viajes nacionales e internacionales que ha realizado el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel*



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
JOHANA PÉREZ ROBLES

**ENTE PÚBLICO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013**

**FOLIO: 010000029013**

*Mancera, desde el 5 de diciembre del 2012 al 19 de febrero del 2013. Especificar, por cada uno, si el viaje fue en avión -vuelo comercial o privado-, si fue en helicóptero, o en vehículo terrestre. La fecha de salida y la fecha de regreso. El motivo, por cada uno, de los viajes que realizó en el periodo establecido.*

*Una copia de los boletos de avión de los vuelos comerciales que haya realizado el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, desde el 5 de diciembre del 2012 al 19 de febrero del 2013, con cargo al erario público.*

*Una copia de los boletos de avión de los vuelos comerciales que hayan realizado funcionarios del Gobierno del Distrito Federal en vuelos nacionales e internacionales del 5 de diciembre del 2012 al 19 de febrero del 2013.*

*Una copia de las facturas que haya presentado el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, del hospedaje, bebidas y alimentación que haya presentado para hacer el cargo al erario público del periodo del 5 de diciembre del 2012 al 19 de Febrero de 2013.*

*Una copia de las facturas que hayan presentado funcionarios del Gobierno del Distrito Federal de hospedaje, bebidas y alimentación que haya presentado para hacer el cargo al erario público del periodo del 5 de diciembre del 2012 al 19 de Febrero de 2013.*

*¿Cuántos viajes nacionales e internacionales realizó el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel*

*Mancera, desde el 5 de diciembre del 2012 al 18 de febrero del 2013 (incluir las fechas de salida y regreso a la Ciudad de México)?*

*¿Cuáles han sido los destinos (ciudades, estados o países) y motivos (convenciones, trabajo, con gobierno federal, etc) de los viajes nacionales e internacionales realizó el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel Mancera, desde el 5 de diciembre del 2012 al 18 de febrero del 2013?*

*¿Cuáles han sido los viajes nacionales e internacionales que realizó el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel Mancera, desde el 5 de diciembre del 2012 al 18 de febrero del 2013 en que el costo de los boletos de avión en vuelo comercial fueron cargados al erario público?*

*¿Cuáles han sido los viajes nacionales que realizó el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel Mancera, en helicóptero y cuáles han sido los destinos?...” (sic)*



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE PÚBLICO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013

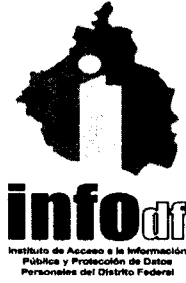
FOLIO: 010000029013

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso a información pública" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *INFOMEX*, a las 22:19:49 horas, teniéndose por recibida la solicitud al siguiente día; aunado a lo anterior, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico *INFOMEX*".

**5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de *INFOMEX* o ante el TEL-*INFODF* en *INFOMEX* después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**

**17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de *INFOMEX*, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de *INFOMEX*, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de *INFOMEX*, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE PÚBLICO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013

FOLIO: 0100000029013

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

Ahora bien, toda vez que la particular manifestó que la información le fue proporcionada por el Ente Obligado le fue notificada el cinco de marzo de dos mil trece, ello conforme a lo señalado en el desahogo de la prevención mediante el correo electrónico de cuenta.

En este orden de ideas, y tomando en consideración que la particular tuvo en posesión los documentos de respuesta a su solicitud de información pública desde el día **cinco de marzo de dos mil trece, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del seis de marzo al tres de abril de dos mil trece.**

En conclusión, al haberse recibido el recurso de revisión promovido por la recurrente **el veinticuatro de abril de dos mil trece**, es claro que desde el **seis de marzo de dos mil trece**, día hábil siguiente a aquel en que ya contaba con la documentación entregada por el Ente Público; por lo que, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, **han transcurrido**



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
JOHANA PÉREZ ROBLES

**ENTE PÚBLICO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013**

**FOLIO: 0100000029013**

treinta días hábiles, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

***"Artículo 78.** El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

### **IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.**

*Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Por lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **tres de abril de dos mil trece**, y dado que el recurso se



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE PÚBLICO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013

FOLIO: 010000029013

tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veinticuatro de abril de dos mil trece**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57*

### **TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.**

*El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JOHANA PÉREZ ROBLES

**ENTE PÚBLICO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0679/2013**

**FOLIO: 0100000029013**

Distrito Federal, **desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-Agréguese el escrito de cuenta y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ESCRIBIDA/JMAA